



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N°034-2024-SANIPES/OA

San Isidro, 18 abril de 2024

VISTO:

La Carta N°001-2022-SQQ del señor Simeón Quispe Quispe; Informe Técnico N°003-2023-SANIPES/OA-UA/ALM del responsable de Almacén Central; el Informe N°344-2023-SANIPES/OA-UA de la Unidad de Abastecimiento; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000332 aprobada el 14 de febrero de 2024 por la Unidad de Presupuesto e Inversión Pública; el Informe N°208-2024-SANIPES/OA de la Oficina de Administración; el Informe N°143-2024-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N°001-2022-SQQ de fecha 19 de octubre de 2022, el señor Simeón Quispe Quispe, presenta solicitud de reconocimiento de deuda por el servicio especializado en temas de almacenes, ejecutado en el periodo del 6 de setiembre al 12 de octubre de 2022, por el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 soles), remitiendo adjunto el Informe N.°001-2022- SQQ, en el cual detalla las actividades desarrolladas en relación con el servicio antes mencionado;

Que, con Informe Técnico N°003-2023-SANIPES/OA-UA/ALM, el Almacén Central de la Unidad de Abastecimiento, se pronuncia favorablemente sobre el servicio especializado en temas de almacenes, ejecutado por el Sr. Simeón Quispe Quispe, durante el periodo del 6 de setiembre al 12 de octubre de 2022, validando las actividades que se detallan en el Informe N.°001-2022-SQQ;

Que, mediante Informe N°344-2023-SANIPES/OA-UA, la Unidad de Abastecimiento, en atención al requerimiento de la Oficina de Administración, emite opinión favorable sobre el reconocimiento de deuda a favor del Sr. Simeón Quispe Quispe, dada la acreditación de la ejecución del servicio especializado en temas de almacenes, durante el periodo comprendido del 6 de setiembre al 12 de octubre de 2022, teniendo en cuenta la información proporcionada en el Informe Técnico N°003-2023-SANIPES/OA-UA/ALM, cuyo valor económico asciende a la suma de S/ 4,000.00 (Cuatro mil trescientos con 00/100 soles), teniendo en cuenta los antecedentes de la contratación del servicio en anteriores oportunidades, como en el caso de las Ordenes de Servicio N°023, N°323, N°392, N°717, N°895 y N°1145, teniendo en cuenta además los alcances del numeral 9.1.8 de la Directiva DIR-001-2021-SANIPES-OA-PS-05-01, "Disposiciones, Lineamientos y Responsabilidades en las Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)" (vigente al momento de la ejecución de la prestación);

Que, con la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000332, efectuada el 14 de marzo de 2024, la Unidad de Presupuesto e Inversión Pública acredita la habilitación de recursos presupuestales para la atención del reconocimiento de deuda por la ejecución del servicio especializado en temas de almacenes, durante el periodo

comprendido del 6 de setiembre al 12 de octubre de 2022, por la suma de S/ 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N°208-2024-SANIPES/OA, la Oficina de Administración, luego de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo de reconocimiento de deuda, y teniendo en cuenta los pronunciamientos emitidos sobre el enriquecimiento sin causa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entre ellos, las Opinión N° 065-2022/DTN, concluye que se encuentra plenamente acreditado el enriquecimiento sin causa en favor del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, toda vez que la entidad se favoreció con la ejecución del servicio especializado en temas de almacenes, durante el periodo comprendido del 6 de setiembre al 12 de octubre de 2022, por parte del Sr. Simeón Quispe Quispe, sin contar con orden de servicio o contrato alguno; motivo por el cual, corresponde el reconocimiento de deuda por el monto ascendente a S/ 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 soles), de acuerdo al valor económico del servicio determinado por la Unidad de Abastecimiento;

Que, con Informe N°143-2024-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la procedencia del reconocimiento de deuda por la ejecución del servicio especializado en temas de almacenes, durante el periodo comprendido del 6 de setiembre al 12 de octubre de 2022, por parte del Sr. Simeón Quispe Quispe, por la suma de S/ 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 soles), al haber verificado la concurrencia de los supuestos por los que se configuraría un enriquecimiento sin causa a favor del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

Que, en materia de contrataciones con el Estado, la generación de obligaciones para las partes (obligación de entregar los bienes, servicios u obras y la obligación de pagar la retribución), implica la formalización de la relación contractual entre ambos. En ese sentido, según el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, permitiéndose que en el caso los contratos derivados de procedimientos de subasta inversa electrónica y adjudicaciones simplificadas para bienes y servicios, el contrato se perfeccione con la recepción de la orden de compra o de servicio;

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 1954 del Código Civil regula la figura jurídica del enriquecimiento sin causa, al establecer que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo, constituyendo un mecanismo de tutela para quién se ve perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro;

Que, para que se configure un enriquecimiento sin causa y se pueda ejercer la acción respectiva, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones: i) el enriquecimiento del sujeto demandado, ii) el empobrecimiento del autor, iii) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos, iv) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento, y v) la buena fe del proveedor en la ejecución de la prestación;

Que, en el presente caso, se puede advertir la existencia de los elementos constitutivos de la figura del enriquecimiento sin causa, esto es: i) el enriquecimiento del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, al haberse beneficiado con la ejecución del servicio especializado en temas de almacenes, durante el periodo comprendido del 6 de setiembre al 12 de octubre de 2022, por parte del Sr. Simeón Quispe Quispe, que permitió la continuidad y el normal desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de Almacén Central, in haber realizado pago alguno a la fecha; ii) el empobrecimiento del Sr. Simeón Quispe Quispe, al haber ejecutado el servicio especializado en temas de almacenes, durante el periodo comprendido del 6 de setiembre al 12 de octubre de 2022, sin haber recibido pago alguno por dicha prestación iii) el nexo de conexión es el servicio especializado en temas de almacenes, durante el periodo comprendido del 6 de setiembre al 12 de octubre de 2022; iv) no existe contrato ni orden de servicio alguna emitida por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, a favor del Sr. Simeón Quispe Quispe, para la ejecución del servicio especializado en



temas de almacenes, durante el periodo comprendido del 6 de setiembre al 12 de octubre de 2022; y v) la buena fe del Sr. Simeón Quispe Quispe, se acredita al haber posibilitado con el servicio ejecutado, el normal desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de Almacén Central;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, modificada por Decreto Legislativo N° 1402; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER a favor del Sr. Simeón Quispe Quispe, el monto de S/ 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 soles), por la ejecución del servicio especializado en temas de almacenes, durante el periodo comprendido del 6 de setiembre al 12 de octubre de 2022.

Artículo 2.- AUTORIZAR el trámite de pago a favor del Sr. Simeón Quispe Quispe, previo compromiso y devengado con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente ejercicio, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°. – NOTIFICAR a la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de sus competencias, proporcionando los actuados en original (expediente).

Artículo 4.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, por haber posibilitado la ejecución del servicio especializado en temas de almacenes, durante el periodo comprendido del 6 de setiembre al 12 de octubre de 2022, sin haber emitido prórroga, contrato u orden de servicio de manera oportuna, para lo cual, por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos se remite a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el expediente administrativo del presente reconocimiento, para que en el marco de sus competencias y funciones, determine si existe falta administrativa pasible de sanción; conforme a lo establecido en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información, para su publicación en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente
NARDA MARINA BENAVIDES DAGA
Jefa (e) de la Oficina de Administración
SANIPES